

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 246.

En el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual, núm. 233, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se dicen con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Marzo último, así como el extracto de la cuenta del tercer trimestre, ó sea de los meses de Enero, Febrero y Marzo; y como á pesar de orden tan terminante, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se dicen, no han cumplido este servicio, por lo que les queda impuesta la multa, que harán efectiva en el papel correspondiente; y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, saldrán Agentes con 10 pesetas diarias á recoger los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además la responsabilidad á que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 15 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Marzo y extracto de cuenta trimestral de Enero, Febrero y Marzo.

Baños de Cerrato.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Fuentes de Nava.
Husillos.
Matamorisca.
Mazuecos.
Monzón.
Palacios del Alcor.
Perales.
Pino del Río.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Tabanera de Cerrato.
Torquemada.
Villacidaler.
Villalaco.
Villamoronta.
Villovieco.

CIRCULAR NÚM. 247.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Alcalde de Villasila y Villamelendo, el día 9 del actual ha desaparecido una yegua de las señas que á continuación se indican, propiedad del Sr. Cura Párroco del mismo pueblo.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquella, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 16 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Señas de la yegua.

Edad 8 á 9 años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo rojo y con la cola cortada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Orden público.

Guardia Ramón Pérez Calvo, natural de Villarracino, provincia de Palencia.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Catena Muñiz, natural de Albanduro, provincia de Jaen.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Iniesta Palacín, natural de Castellón, provincia de Valencia.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Sargento primero José Garrido Díaz, natural de Mengrabil, provincia de Badajoz.

Corneta José Galán Castro, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado José García Marquer, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Río-Canejos, provincia de Zamora.

Idem Bernardo Fernández Expósito, natural de la Coruña.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Juan Rodríguez Jiménez.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia José Menéndez Hernández, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Idem Juan Alcaide Bermúdez, natural de Barbarrabo, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Martín, natural de Salava, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Antonio Fraga Jiménez, natural de Almazora, provincia de Castellón.

Idem Simón Félix Castañera, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Idem Jaime Font Conde, natural de Villafranca, provincia de Barcelona.

Idem Camilo Cosme Pujol, natural de Gelido, provincia de Barcelona.

Idem Emilio Canellas Vázquez, natural de Santa Eufemia, provincia de Orense.

Cabo segundo Carlos Callero Ibaña, natural de Zaragoza.

Guardia segundo Moisés Bros Bo-
sieros, natural de Martorell, pro-
vincia de Barcelona.

Idem Martín Villagra Fernández,
natural de Morillo, provincia de
Salamanca.

Sargento primero Vicente Blesa
Moreno, natural de Valencia.

Guardia segundo Andrés Blanco
Rodríguez, natural de Almonte,
provincia de Huelva.

Idem Antonio Boilas Rubio, natu-
ral de Torralba, provincia de So-
ria.

Idem Segundo Villar Pulido, natu-
ral de San Vicente de Alcántara,
provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natu-
ral de Quirico de Tarrasa, provincia
de Barcelona.

Idem Rufino Velázquez Estelia-
nes, natural de Figuera, provincia
de Soria.

Idem Juan Barreiro Expósito, natu-
ral de Santa María de Toro, pro-
vincia de la Coruña.

Idem José Badenes Negret, na-
tural de Castellón de la Plana.

Idem Ferriol Baros Ventura, natu-
ral de Badalona, provincia de
Barcelona.

Idem Benito Valcárcel Higuera,
natural de Orense.

Idem Antonio Valle Rodríguez,
natural de Treceño, provincia de
Santander.

Sargento segundo Santiago Asen-
sio Arlois, natural de Cortes, pro-
vincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio
Reyes, natural de Puerto de Santa
María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martínez,
natural de Calatayud, provincia de
Zaragoza.

Idem Ricardo Andonegui Solla-
no, natural de Bilbao.

Idem José Sabrona Vals, natural
de Posfasia, provincia de Lérida.

Idem Francisco Medina Domín-
guez, natural de Pinel de Abajo,
provincia de Valladolid.

Idem José Freginal Llaurez, na-
tural de San Vicente, provincia de
Barcelona.

Idem Antonio Alfonso Fernán-
dez, natural de Fonsagrada, pro-
vincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabrerizo,
natural de Almería.

Idem Francisco Alegría Alvarez,
natural de Comillas, provincia de
Santander.

Idem Manuel Alonso Rodríguez,
natural de Loyes, provincia de
León.

Idem Quintín Antón Gausol, natu-
ral de Roa, provincia de Bur-
gos.

Idem Fernando Fernández Herre-
ro, natural de Carrión, provincia
de Sevilla.

Idem Isidoro Lores Lores, natu-
ral de Sanjurjo, provincia de Pon-
tevedra.

Idem Florentino López Lozano,
natural de Cáceres.

Idem José López Almenosa, na-

tural de Enguera, provincia de Va-
lencia.

Idem Francisco López Selva, natu-
ral de San Roque, provincia de
Cádiz.

Idem Joaquín Gómez Cerro, natu-
ral de Rivera, provincia de Bada-
joz.

Idem Francisco González Ortega,
natural de Cortes, provincia de
Málaga.

Cabo segundo Gregorio Gonzá-
lez Barrios, natural de Trijueque,
provincia de Guadalajara.

Sargento primero D. Ezequiel
Lamo García, natural de Ortigosa,
provincia de Logroño.

Guardia primero Tomás Legazo
Gómez, natural de Peralta, provin-
cia de Navarra.

Idem Salvador Lahoz Herrera,
natural de Monerva, provincia de
Zaragoza.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Gar- banzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	15,75	7,00	8,00	"	0,75	0,50	1,02	0,13	0,80	0,68	0,75	1,30	0,02	"	
Baltanás.	16,20	8,10	9,90	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,08	1,08	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-Pisuerga.	18,00	9,00	10,00	"	0,60	0,60	1,40	0,34	0,84	"	0,80	1,50	0,08	0,05	
Frechilla.	16,22	7,66	"	"	0,53	0,55	1,08	0,19	0,65	"	0,96	1,63	0,02	0,02	
Palencia.	16,66	7,69	"	"	0,58	0,63	1,05	0,25	0,63	1,00	1,00	2,00	0,04	"	
Saldaña.	20,00	11,50	13,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,00	2,00	0,05	0,03	
TOTALES.	117,83	60,95	52,90	"	5,27	3,78	7,76	1,80	5,51	2,76	6,65	12,03	0,27	0,15	
Precio medio general en la provincia.	16,83	8,71	10,58	"	0,75	0,54	1,11	0,26	0,79	0,92	0,95	1,72	0,04	0,03	

	Hectóli- tros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo. 20,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 15,00	Carrión.
Cebada.	{ Idem máximo. 11,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,00	Astudillo.

Palencia 10 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.—El Secretario del Gobierno, Rafael Pérez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, asistieron á ella los Señores Gutiérrez Marín, Monedero, Ortega y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión del nombramiento hecho por el Gobierno militar de los peritos talladores José Valls y Francisco Romero Salvador, Sargentos segundos del Regimiento de Farnesio.

A los efectos del art. 113 de la ley de Reemplazos se acuerda designar al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Cayo Cayón Rojo, para que en unión con el designado por

la Autoridad militar del distrito intervenga en el reconocimiento de los mozos que alegaron defectos físicos y en los de los padres y hermanos impedidos que no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos.

Defiriendo á lo que se interesa por el Teniente Fiscal militar del Batallón de Reserva de Palencia, se dispone la expedición de lo que

resulte en el testimonio remitido por el Ayuntamiento de Cordovilla, respecto al mozo Gorgonio Maqueira Ruiz, del reemplazo de 1888.

Empiezan las vistas públicas por el Ayuntamiento de

Castrillo de Onielo.

Recibida la certificación expedida por el Comandante Mayor del Regimiento Infantería de Asturias, á fin de hacer constar que Sergio

Alonso Martín sirve desde el 25 de Julio de 1888 como voluntario en clase de educando de música, se acuerda declararle soldado sorteable confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Cevico Navero.

En vista de no haber comparecido á ser tallado Severiano de Juana Calleja, del alistamiento de 1888, no obstante estar citado en forma por no haberse conformado los interesados con la medición practicada en el Ayuntamiento, se acuerda que por la Alcaldía se proceda á instruir expediente de prófugo, con sujeción á lo prevenido en los artículos 90 al 95.

Cubillas de Cerrato.

Totalmente excluido por el Ayuntamiento el mozo Florián Palenzuela Calvo, del actual alistamiento, como comprendido en el párrafo 3.º del art. 63, se dispuso, en vista de lo prescrito en el 82, que fuera medido en la forma estatuida en el 112, y habiéndole asignado los peritos la talla de 1'515, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle excluido temporalmente conforme al caso 2.º, art. 66.

Espinosa de Cerrato.

Adscrito al Batallón de Depósito como soldado condicional Federico Alvaro Pérez, del reemplazo de 1888, en el que se le declaró excluido temporalmente como corto: Vistos los artículos 66, 75, 82 y 85 de la vigente ley de Reemplazos y las Reales órdenes de 8 de Junio de 1887 y 21 de Enero próximo pasado: Considerando que la revisión tan solo es aplicable á las exenciones otorgadas al llamarse al mozo en su reemplazo: Considerando que no habiéndose expuesto en el acto de la clasificación la excepción que ahora invoca, no puede conocerse de ella por prohibirlo de una manera categórica el art. 86 de la ley y las Reales órdenes citadas, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma que se determina en el art. 118.

Brañosera.

Participado por el Jefe de la Caja que el prófugo del reemplazo de 1888, Juan Fresno Alcalde, se había presentado 48 horas después del fallo dictado por la Corporación municipal y antes del embarque para Ultramar, se dispone de conformidad con lo prescrito en el artículo 97, dispensarle de los dos años de recargo á que se refiere el art. 89, quedando destinado al Ejército de Ultramar.

Tariago.

Denunciado por Vicente Rodríguez, vecino de Tariago, el mozo Francisco Diez Aragón, que no había sido comprendido en su reemplazo, no obstante tener la edad prevenida en la ley, según lo justifica

la partida bautismal presentada al efecto, se le incluyó en el actual alistamiento en conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888, aplicándole el Ayuntamiento al denunciante los beneficios á que se refiere el art. 30 de la ley de 11 de Julio del 85: Vistas las actuaciones y el resultado de la talla y reconocimiento: Considerando que el mozo de que se trata tiene la aptitud que la ley exige para el servicio militar, según lo comprueban los certificados de la talla y reconocimiento facultativo, en cuyo último acto la mayoría de los Médicos está conforme en que si bien se aprecia una epilación difusa del cuero cabelludo, producida sin duda por una tifa que debió sufrir en su juventud, en la actualidad está curado hasta el punto de no observarse placa ni costra alguna; y Considerando que la circunstancia de pertenecer el denunciado á diferente reemplazo que Onofre Rodríguez Fernández, núm. 101 del último sorteo, no impide para que se apliquen á éste los beneficios del art. 30, siendo así que el que descubrió el paradero del Francisco fué el padre del sorteado, se acuerda de conformidad con lo prescrito en el art. 31 y regla 6.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888, declarar como redimido á Onofre Rodríguez Fernández, quien pasará á la cuarta situación del art. 2.º de la ley, siendo destinado á Ultramar Francisco Diez Aragón.

Baltands.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado condicional como hijo de padre pobre impedido á Dióscoro Diago Aparicio, del actual llamamiento, por no conformarse los interesados con el reconocimiento de aquél, se procedió á la inspección facultativa á los fines que se determinan en la regla 6.ª del art. 70, en cuyo acto consignaron los Médicos que si bien existe en Juan Diago de Juana, padre del interesado, una luxación del codo derecho, no le impide dedicarse al trabajo cotidiano; en su consecuencia y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exención cuando no la acompañan las demás circunstancias que en el art. 70 se exigen, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable.

Con el defecto que se determina en el núm. 14, orden 1.º, clase 2.ª del Cuadro, Amador Galán Rozas, del mismo llamamiento que el anterior, exclúyesele temporalmente del servicio activo á tenor del art. 66.

Quedó igualmente excluido temporalmente Emeterio Rodríguez Sahagún por el defecto que se determina en el número 40, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, quedando sujeto lo mismo que el anterior á la revisión prevenida en el art. 66.

Examinado á los efectos del artículo 85 el expediente instruido por

Melquiades Sanz Diez, del actual alistamiento, en justificación de la excepción del caso 2.º, art. 69, sobrevenida á consecuencia del matrimonio de su hermano Román, que tuvo lugar en 10 de Marzo último: Considerando que el recurrente acredita en forma su legitimidad y unicidad así como el estado de viudez de su madre: Considerando que tanto por la tasación pericial, cuanto por el certificado del amillaramiento, se justifica la pobreza de ésta, toda vez que las utilidades procedentes de sus bienes privados y los del alistado tan solo ascienden á 185 pesetas 06 céntimos; y Considerando que el hecho que motivó la excepción sobrevino independientemente de la voluntad del alistado, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado condicional con las obligaciones y deberes que se determinan en los artículos 72 y 81 de la ley.

Revisada la inutilidad de Saturio Diez Hilario, del reemplazo de 1888, volvió á comprobarse la existencia del defecto á que se refiere el número 164, orden 5.º de la clase 3.ª, que exige comprobación, pasando en su consecuencia á la Caja durante el plazo que se determina en el artículo 40 del reglamento.

Habiendo fallecido, según lo comprueba el certificado expedido por el Juzgado municipal, Gregorio Calleja de Juana, alistado en el reemplazo del 88, se le declara totalmente excluido del servicio militar, participándolo á la Caja.

Palenzuela.

Util condicional Pablo Alonso Palomino, del alistamiento corriente, por haberse apreciado al ser reconocido el defecto á que se refiere el número 142, orden 2.º, clase 3.ª del Cuadro, se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado.

Sin lesión alguna que le inutilice para el servicio militar León Miguel Marín, del mismo alistamiento, según lo comprueba el reconocimiento á que se refiere el art. 113 de la ley, se acuerda declararle soldado sorteable.

Apelado por Fidel Aguado Bermejo el fallo de la Corporación municipal denegándole la excepción del caso 1.º, art. 69, no obstante ser hijo de padre pobre sexagenario: Vistos los antecedentes de los que aparece que el interesado tiene otro hermano viudo sin hijos, hábil para el trabajo: Vista la regla primera del art. 70: Considerando que el acto de la emancipación legal del viudo no le exime del cumplimiento de las obligaciones naturales y civiles atendiendo á la subsistencia de su padre; y Considerando que en el mero hecho de no reunir el alistado la circunstancia de unicidad, le falta uno de los requisitos esenciales que la regla 1.ª del art. 70 exige para disfrutar de la excepción producida, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable confir-

mando el fallo del Ayuntamiento.

Reconocidos en conformidad á lo prescrito en el art. 113 de la ley, Mariano Gutiérrez Bilbao y Mariano Modrón Ibáñez, del mismo alistamiento, se comprobó que uno y otro padecen tifa fabosa, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 92, orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro, quedando por lo tanto excluidos temporalmente, á tenor del art. 66 de la ley citada.

Practicada la primera revisión de Acaio de Juan Martínez y Eleuterio Castrillejo Diez, inútiles del llamamiento anterior, fueron reconocidos en la forma prescrita en el art. 113 de la ley, y habiéndose comprobado que el primero sigue con el defecto á que se refiere el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, y el otro con el incluido en el número 107, orden 10.º de la misma clase, se acuerda en conformidad al art. 66 excluirlos temporalmente del servicio activo, quedando sujetos á las revisiones posteriores.

En el expediente instruido por Domingo Arribas Pajares, núm. 5 del primer reemplazo de 1885, en justificación de haberle sobrevenido la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio después de su incorporación á las filas: Visto el art. 86; y Considerando que únicamente pueden admitirse las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del reemplazo á que el mozo pertenece, en cuyo caso no se encuentra el que excepciona, que forma parte del Ejército activo, se acuerda en conformidad á lo que se determina en la Real orden de 8 de Junio de 1887 que no há lugar á la baja del interesado.

Alba de Cerrato.

Comprobado en el reconocimiento de Medín Herrero Muñoz, del alistamiento del 88, que continúa padeciendo el defecto á que se refiere el núm. 42, orden 3.º de la clase 2.ª, quedó resuelto excluirle temporalmente.

A los fines comprendidos en el art. 40 del reglamento se dispone el ingreso en Caja de Mariano de la Orra Uribe, del reemplazo del 87, por haberse comprobado en el reconocimiento que se halla dentro del número 164, orden 5.º de la clase 3.ª.

Valdecañas.

Util condicional por el defecto á que se refiere el núm. 129, orden 10.º de la clase 2.ª, Ildefonso Royuela, del reemplazo del 88, se acuerda que pase á la Caja para la comprobación establecida en el art. 40 del reglamento.

Herrera de Valdecañas.

Comprobado en el reconocimiento de Silvano Romero Prieto, del reemplazo del 88, que padece el defecto á que se refiere el núm. 73, orden 6.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda declararle excluido temporalmente del servicio militar.

Denegada por el Ayuntamiento la excepción del caso 1.º, art. 69, expuesta por Feliciano Macho Díez, del reemplazo del 87, por no reunir la circunstancia de único, apeló á la Comisión: Vista la regla 11.ª, artículo 70; y Considerando que en el mero hecho de haber cumplido el hermano del alistado 17 años, le falta la circunstancia de unicidad que la regla 1.ª del artículo citado exige para el disfrute de la excepción objeto del caso 1.º, art. 69, se acuerda en vista de lo estatuido en el 72 y 81 confirmar la resolución recurrida.

Cevico de la Torre.

Alegada sordera en el acto de la clasificación por el mozo Juan Alba Bujedo, del reemplazo corriente, se notó en el reconocimiento una inflamación crónica de ambos oídos, y hallándose incluido este defecto en el núm. 149, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda ingrese en la Caja para la observación.

Reconocido Lorenzo González López, del mismo llamamiento, que había alegado de la rodilla derecha y de la respiración, ni uno ni otro defecto se han comprobado, apreciándose únicamente una ligerísima desviación hácia adentro de la articulación de la rodilla que no le impide la progresión, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

Población de Cerrato.

En vista de que en el reconocimiento de Eustasio Ocasar Ruiz, del reemplazo del 88, se comprobó el defecto á que se refiere el número 32, orden 3.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle nuevamente del servicio militar, á tenor del art. 66 de la ley en su párrafo 1.º

Tabanera de Cerrato.

Apelada por Fortunato Barcenilla Dehesa, del actual alistamiento, la talla que en el Ayuntamiento obtuvo, midió en la Comisión 1'535 milímetros, por cuya razón se acuerda excluirle temporalmente, á tenor del art. 66 en su párrafo 2.º

Villaviudas.

Util condicional en la última revisión Francisco de Cos Durango, por el defecto señalado en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se dispone que ingrese en Caja para ser observado.

Reinoso.

Aceptando el dictamen de los Facultativos encargados del reconocimiento de Usiquio García Alonso, del actual reemplazo, declárasele sorteable mediante á que la ligerísima desviación apreciada en la articulación de la rodilla derecha no reune las condiciones del Cuadro.

Soldado condicional Pedro San Miguel Campodó, como comprendido en la excepción del caso 1.º, artículo 69, fué reclamado en tiempo an-

te la Comisión, por no conformarse los interesados con la inutilidad del padre del alistado. Reconocido éste en la misma forma que los reclutas y no habiéndose podido apreciar en los órganos respiratorios ni circulatorios lesión alguna, estando además bien nutrido y con señales evidentes en sus manos que se dedica cotidianamente al trabajo, se acuerda de conformidad con lo prescrito en la regla 6.ª, art. 70, revocar el fallo recurrido por haberse infringido en su adopción los preceptos del párrafo 1.º, art. 69, quedando por lo tanto el alistado en la situación de sorteable.

Medido en virtud de reclamación Romualdo Martínez Marín, del reemplazo de 1836, alcanzó la talla de un metro 540 milímetros, siendo en su consecuencia excluido totalmente, conforme al párrafo 2.º, art. 66, á cuyo efecto se le facilitará el certificado prevenido en el núm. 3.º, art. 63.

Villaconancio.

Adoleciendo de defectos sustanciales el expediente instruido en justificación de la excepción del caso 2.º, art. 69, por Francisco Encinas y Encinas, mediante á que el nombramiento de perito tercero para valuar los bienes de la madre del que excepciona lo hizo el Síndico, cuando correspondía que lo verificaran las partes de común acuerdo, apelando en caso de discordia al sorteo entre los seis mayores contribuyentes del distrito, se declara la nulidad de la tasación hecha por dicho interesado y se acuerda la devolución del expediente y contra expediente al Ayuntamiento para que se atenga á los preceptos legales, señalando para la nueva vista el día 15 del actual y hora de las ocho de la mañana.

En atención á que la fistula que alegó tener en la parte inferior interna de la nalga derecha Felipe Bilbao Reguero, del reemplazo actual, no se comprobó en el acto del reconocimiento, apreciándose tan solamente una cicatriz resultado al parecer de un forúnculo, se acuerda declararle soldado sorteable.

Hérmedes.

No habiendo comparecido ninguno de los mozos de este Ayuntamiento por encontrarse atacados de viruela, se acuerda hacer presente al Alcalde que justifique en forma este extremo, señalando para las vistas el 15 del corriente.

Villahán de Palenzuela.

Aceptando los hechos y fundamentos de derecho consignados por el Ayuntamiento acerca de la excepción del caso 1.º, art. 69, expuesta por Francisco Rosas Moreno; y Considerando que en el acto señalado para apreciar las excepciones no reune el mozo de que se trata la circunstancia de único, toda vez que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años hábil para el trabajo, se

acuerda declarar al alistado soldado sorteable, desestimando al mismo tiempo en todas sus partes la reclamación que contra la validez de las clasificaciones interpuso D. Francisco de Rojas Rebollo, por carecer de fundamento sólido y legal en que apoyarse y por no haber comparecido lo mismo que el alistado á sostener la apelación interpuesta.

Terminadas las vistas se dió cuenta de los gastos del Correccional durante el mes de Marzo último, importantes 816 pesetas 75 céntimos, y como quiera que se justifiquen en forma, se acuerda aprobar la cuenta y que se proceda á su abono con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Se aprobó igualmente el presupuesto del mismo Establecimiento para el actual mes, que se eleva á 733 pesetas 25 céntimos, así como el de los gastos probables de material de Contaduría y Cuentas municipales, importante 209 pesetas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Acordada la construcción de un puente en el cauce y término titulado del Motino del Huerto, cuyo crédito aproximado está ya aprobado, se anuncia la subasta bajo el tipo de cinco mil trescientas diez pesetas y treinta y nueve céntimos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate llevará los trámites legales con arreglo á las atribuciones que el art. 72 de la ley Municipal concede á los Ayuntamientos en su párrafo 8.º

La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de esta Corporación municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado por la citada Corporación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4 de Enero de 1833.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, cuyo depósito se aumentará con otro 5 por 100 más al hacerse la adjudicación en el que resulte mejor licitador.

Las proposiciones se harán verbalmente y por pujas á la llana, debiendo tener presente que siendo el contrato á riesgo y ventura no habrá derecho á reclamar aumento de precio.

Carrión de los Condes 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Rizo.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho período no se oirá ninguna por justa que sea.

Nogal de las Huertas 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Don Vicente Calvo y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Villamartín de Campos. Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del actual, acordó tener un solo Colegio electoral para verificar las próximas elecciones municipales, señalando al efecto para el mismo el local que ocupa la Sala Consistorial de este distrito municipal.

Lo que ejecutando dicho acuerdo y en cumplimiento de las disposiciones vigentes pongo este anuncio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que tenga la mayor publicidad posible y llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Villamartín 8 de Abril de 1889.—P. O., Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de inmuebles para 1889-90, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la fecha de este BOLETÍN.

Pueden examinarle los interesados y reclamar de agravios durante dicho plazo, transcurrido no se admitirán reclamaciones.

Riveros de la Cueva 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Velasco.—Raimundo Riaño Miguel, Secretario.

Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 5—10

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL, al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO, á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.